

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2021 00478 00
Demandante: MARIA HERCILIA SALINAS VILLANUEVA.
Demandado: ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA.

Atendiendo al informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora², toda vez que el numeral 6° del art. 375 del C.G.P., no menciona que esa orden deba proferirse en el auto admisorio.

2.- DIFERIR el pronunciamiento sobre la solicitud de emplazamiento del demandado **ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA**, hasta que se cumpla cabalmente la orden contenida en el siguiente numeral.

2.1.- ORDENAR a las entidades que manejan bases de datos (v.g. Adres, EPS, Telefonía Móvil, Cámaras de Comercio, Superintendencia etc.), remitan en el término de cinco (5) días las direcciones electrónicas o sitios de notificaciones del señor **ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA**. Ofíciase (Parágrafo 2° del artículo 8° del 8° Ley 2213 de 2022).

2.2.- Cumplido lo anterior, y en caso de resultar alguna dirección física, electrónica o sitio donde pueda ser notificada la demandada, la parte demandante debe proceder a cumplir con dicha actuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

3.- Las fotografías de la valla aportadas por la parte actora³, no son tenidas en cuenta, toda vez que no se puede determinar si cumplen con las exigencias del numeral 7° ibidem.

4.- DEJAR constancia del emplazamiento a las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Emplazados⁴.

4.1.- Respecto a la designación de curador ad litem se resolverá una vez se surta el trámite ordenado en los numerales 2.1 y 2.2. de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ Dto. Pdf. 11 exp. dig

² Dto. Pdf. 11 ibidem.

³ Dto. Pdf. 29 ib.

⁴ Dto. Pdf. 52 ib.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476a8269133d5baab092166e9c9b238a8e3876fc124082e0e67f627d5a165751**

Documento generado en 09/09/2022 07:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>